



ACUERDO MINISTERIAL NO. 26

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria."*;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico del Estado, orientado a garantizar la producción agroalimentaria sostenible;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, precisa: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;



Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

Que el artículo 68 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece *“Las entidades del sector público deberán realizar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos, con el objeto de verificar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y retroalimentar los procesos de planificación”*.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, LORSA, establece la obligación del Estado de fomentar la producción sostenible de alimentos mediante un enfoque multisectorial;

Que el inciso primero del artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reconoce que: *“La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio del ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, se declaró: *“(...) política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la planificación nacional”*;

Que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 2, dispone: *“(...) trasladar únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional (...)”*;



Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 30 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento Nro. 160 de 10 de noviembre de 2025, el Presidente de la República declaró como Política Nacional a la “Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario 2025-2034”, cuya formulación es responsabilidad de la Autoridad Agraria Nacional;

Que el referido Decreto Ejecutivo establece en su artículo 2 que, la Autoridad Agraria Nacional es responsable de dirigir, implementar, regular, coordinar, gestionar, evaluar y ejecutar la referida política pública, pudiendo dictar los lineamientos, directrices y normativa necesaria para su implementación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118 de 05 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional, instrumento al cual deben sujetarse las políticas públicas;

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, que expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual en los siguientes numerales establece en su numeral 1.1.1.1 las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...)c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera”. De la misma manera el numeral 1.3.1.2, determina que son atribuciones y responsabilidades de la Gestión General de Planificación y Gestión Estratégica, entre otras la siguiente: “(...)c) Monitorear la aplicación y cumplimiento de las normas, guías metodológicas, modelos, instrumentos, procedimientos y lineamientos emitidos por los entes rectores en materia de planificación e inversión, seguimiento y evaluación, gestión por procesos, calidad de los servicios y gestión del cambio, para la mejora y eficiencia institucional(...);”;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-CGPGE-2026-0419-M de fecha 16 de abril de 2026, la Mgs. Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió el Informe Nro. MAGP-CGPGE-001-INF, en el cual concluyó lo siguiente: “El Acuerdo Ministerial propuesto permitirá ejecutar acciones relevantes para la implementación de la Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano: “Manos para el Campo 2025 - 2034”, como lo son la formulación de planes de acción, la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación, y el establecimiento de responsables y corresponsables del cumplimiento de los



indicadores establecidos en la indicada política.”; en virtud de lo cual recomendó la suscripción del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Encargar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, el levantamiento de planes de acción, el seguimiento, monitoreo y evaluación para el cumplimiento de la “Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario 2025-2034”, debiendo emitir reportes trimestrales conforme los lineamientos institucionales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 30 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, emitirá los lineamientos, metodologías, instrumentos y directrices internas necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de la “Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario 2025-2034”, en coordinación con las unidades competentes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Para el efecto, coordinará y articulará las acciones que correspondan con las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, a fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución de la referida política pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos, o quien haga sus veces, será responsable de consolidar la información y verificar el cumplimiento de metas e indicadores establecidas, a fin de reportar de manera periódica a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el cumplimiento de los planes de acción, así como las metas establecidas en la Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario 2025–2034.

SEGUNDA.- Las unidades responsables, de conformidad con los lineamientos que se expidan para el cumplimiento del presente instrumento, ejecutarán en el ámbito de sus competencias los planes de acción, metas e indicadores correspondientes, y deberán reportar periódicamente a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, los resultados alcanzados, en observancia de los lineamientos de seguimiento emitidos por dicha Coordinación.



TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a todas las unidades de esta Cartera de Estado, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Planificación e Inversión, será responsable de identificar a las unidades responsables y corresponsables del cumplimiento de metas, conforme a las fichas metodológicas de los indicadores establecidos en la “Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario 2025-2034”, en el término de treinta (30) días a partir de la suscripción del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Planificación e Inversión, en articulación con las unidades de esta Cartera de Estado, la formulación de los planes de acción para la implementación de la “Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario 2025-2034”, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos, implementar un mecanismo de seguimiento a los planes de acción y al cumplimiento de metas de la referida política, en el término de sesenta (60) días contados a partir del cumplimiento de la disposición transitoria segunda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo de 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA